

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA ANTITRUST CONSULTORES
COMPAÑÍA LIMITADA**



CUANTIA: USD. \$. 500,00

QUITO, 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2011

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 1

RQ.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA ANTITRUST CONSULTORES
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 500,00

DI. COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES DAVID ALDO SPERBER VILHELM Y EL SEÑOR GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EL PRIMERO Y VENEZOLANA EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE

CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN LOS SEÑORES DAVID ALDO SPERBER VILHELM Y EL SEÑOR GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EL PRIMERO Y VENEZOLANA, EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; QUIENES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES



**ANTITRUST CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.-**

**DURACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CIENTO AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, FILIALES, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TALES COMO:

- A)** PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO EJERCER EL PATROCINIO LEGAL PROPIO COMO DE TERCEROS.
- B)** DESARROLLO Y ELABORACION DE ESTUDIOS ECONÓMICOS.
- C)** DESARROLLO Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.
- D)** FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS O CONTRATAR CON ELLAS.
- E)** REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y/O NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO.
- F)** PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- G)** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ASESORÍA DE EVENTOS, CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS,

ENTRETENIMIENTO, TALLERES, CAPACITACIÓN, CONCURSOS, CAMPEONATOS, ENTRENAMIENTO Y SIMILARES. **H)** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ASESORÍA DE APARCAMIENTO, GARAJE, BODEGAJE Y SIMILARES. **I)** LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMPRA, VENTA, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS E INSTRUMENTOS PARA EL COMERCIO. **J)** LA COMPRA, VENTA, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN, REPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE DEPORTES, DEPORTIVOS Y DE ATLETISMO, ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y LIBRERÍA, MADERAS, JOYAS Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA, CUERO, EQUIPOS DE COMPUTACION Y REFRIGERACION. **K)** LA REALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS Y CONSULTORÍAS. **L)** BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN LAS MATERIAS: INMOBILIARIA, COMERCIAL, TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, SEGUROS, HOTELERÍA, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS. **M)** LA ELABORACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y TODO TIPO DE PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD. **N)** SER MANDATARIA O APODERADA DE PERSONAS JURÍDICAS, REPRESENTAR INTERESES DE TERCEROS, ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS. **O)** LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE CONSULTORIA LEGALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS. **P)** LA MAQUILA DE BIENES O SERVICIOS PERMITOS POR LEY. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES, ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO AQUÍ ESTABLECIDO. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER



TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 500.00) DIVIDIDO EN QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| Socio                      | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital Insoluto | Numero de Participaciones |
|----------------------------|------------------|----------------|------------------|---------------------------|
| DAVID ALDO SPERBER VILHELM | 250.00           | 250.00         | 250.00           | 250                       |
| GILBERTO GUTIERREZ PERDOMO | 250.00           | 250.00         | 250.00           | 250                       |
| TOTAL                      | 500.00           | 500.00         | 500.00           | 500                       |

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE. LOS SEÑORES REALIZAN LA INVERSIÓN CON CARÁCTER DE NACIONAL. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS

COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE. TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE



VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.**- LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO. **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DUODECIMO.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; **B)** CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS AL RESPECTO; **D)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; **E)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **F)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **G)** DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO PARA



EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; **H)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; **I)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; **J)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **K)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE LITERAL; **L)** FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRÉ POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; **M)** INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; **N)** REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO; **Ñ)** DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, **O)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO

FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **A)** CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; **B)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN



DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERA  
SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
**CONVOCATORIAS A REUNIONES.** TANTO LAS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS  
POR EL GERENTE GENERAL O POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN  
DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL  
LITERAL I) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS,  
CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO  
VEINTE DE LA MISMA LEY.- EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA  
FECHA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE  
HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE  
ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA  
REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA  
CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
**QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.**- SI LA JUNTA GENERAL NO  
PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE  
QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA  
QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA  
FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE  
CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA  
CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE  
REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.  
EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ  
LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE  
ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE  
REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA  
CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA  
ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL  
CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA

JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO



DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTOS; **E)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; **F)** PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; **G)** AUTORIZAR ACTOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS DE CRÉDITO O BANCARIO SOBRE CUARENTA MIL (USD \$ 40.000) DÓLARES NORTEAMERICANOS; Y, **H)** TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE



IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACION COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; **D)** PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; **E)** CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; **F)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; **G)** OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **H)** SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; **I)** LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; **J)** RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; **K)** INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN

EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; **L)** PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **M)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; **N)** INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA LO QUE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE ACUERDO AL MONTO; **Ñ)** AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO, CONTRATO Y DOCUMENTO DE CRÉDITO O BANCARIO HASTA POR CUARENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS; SOBRE ESE MONTO, REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO. **O)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: **A)** NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; A MENOS QUE TENGA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **B)** REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS AL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; **C)** COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENOS A LA MISMA; Y, **D)** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**



**RESPONSABILIDADES.-** EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS: **A)** DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; **B)** DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; **C)** DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; **D)** DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, **E)** DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA: **A)** POR APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: 1) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, 2) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; **B)** CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; **C)** POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, **D)** CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL COMO LIQUIDADOR O EN SU AUSENCIA SERÁ LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** NOMBRASE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO, COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DAVID ALDO SPERBER VILHELM Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO **TRIGESIMO SEGUNDO.- AUTORIZACION.-** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAMOS AL DOCTOR DAVID ALDO SPERBER VILHELM, GILBERTO GUTIERREZ PERDOMO, GABRIELA PEREZ REINOSO, DIANA ENCALADA ALVAREZ PARA QUE REALICE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HAYA FIRMADA POR EL DOCTOR DAVID ALDO SPERBER VILHEM, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUEVE TRES UNO UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES  
Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO  
EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS  
CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD  
DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO**

C.C. 172349616-0

**DAVID ALDO SPERBER VILHEM**

C.C. 1705300605

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador







**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD

\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUTIERREZ PERDOMO  
GILBERTO ALFONSO**  
LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela  
Barquisimeto

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-08-08  
NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado  
MARIA ELISA  
HERRERA FONTANA



No.  
**172349616-0**



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GUTIERREZ ARGUELLO GILBERTO ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PERDOMO RAMOS ROSA FIDELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2010-04-19  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-04-19

E244312222



000271882

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



**GUTIERREZ PERDOMO  
ALFONSO**

NACIONALIDAD: VENEZUELA

PASAPORTE: 14877948 C.I.: 1723496160

VISA: 9-VI REG. N°: 43-39258-93868

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS

*[Signature]*  
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

20/12/2007

VALIDO HASTA



333349

RESPONSABLE

PÓLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

HA SIDO RECIBIDA LA PRESENTE EN EL PATRONATO DEL DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 205 FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 02 DE 02 DEL 2011

EL NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340780  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHIRIBOGA MOSQUERA GUSTAVO ADOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 0:03:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANTITRUST CONSULTORES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 1/2/2011

Mediante comprobante No.

10515155, el (la) Sr. (a) (ita):

SPERDER VILHELM DAVID ALDO

Con Cédula de Identidad:

1705300505 consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ANTITRUST CONSULTORES CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                    | No. CÉDULA |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 1   | SPERDER VILHELM DAVID ALDO          | 1705300505 |
| 2   | GUITIERREZ PERDOMO GILBERTO ALFONSO | 1723496160 |
| 3   |                                     |            |
| 4   |                                     |            |
| 5   |                                     |            |
| 6   |                                     |            |
| 7   |                                     |            |
| 8   |                                     |            |
| 9   |                                     |            |
| 10  |                                     |            |
| 11  |                                     |            |
| 12  |                                     |            |
| 13  |                                     |            |
| 14  |                                     |            |
| 15  |                                     |            |

| VALOR     |     |
|-----------|-----|
| \$ 250.00 | usd |
| \$ 250.00 | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |
| \$        | usd |

TOTAL

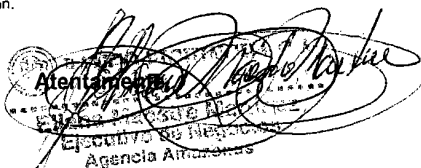
\$ 500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTITRUST CONSULTORES  
COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



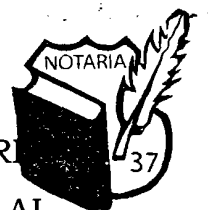
EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora  
Quito - Ecuador



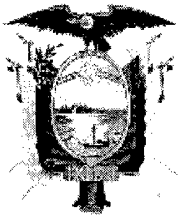
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTITRUST CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.001020 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

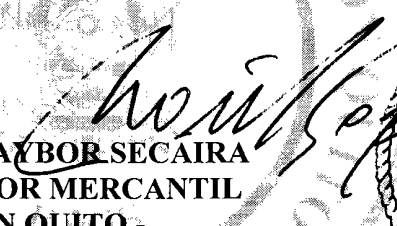




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL VEINTE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de marzo del 2.011, bajo el número **755** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANTITRUST CONSULTORES CIA. LTDA."**, otorgada el 02 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **425.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10520.-** Quito, a diez de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

5A



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7137

Quito,

15 MAR. 2013.

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANTITRUST CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL